

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	Aracelly Naranjo Aristizabal
Demandado	Ricardo Andrés Cataño Marín
Radicado	05001 40 03 028 2023 01119 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Vivienda urbana), instaurada por ARACELLY NARANJO ARISTIZABAL, en contra de RICARDO ANDRÉS CATAÑO MARÍN, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al demandado vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72,

TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como **ARCHIVOS ADJUNTOS**, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ADVERTIR al demandado que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda; no obstante *“no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total, que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.”* Además, que *“deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso (...), y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”* (Art. 384 y 391 del Código General del Proceso).

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA, identificada con la T.P. 60.775 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en la forma y términos del poder a él conferido.

SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, proceda a adelantar las gestiones pertinentes para la notificación del demandado.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9b72e84ae4d6dfb2920e3e0e2c2a6d2a9112078b083c70067c662e5a309f1**

Documento generado en 04/09/2023 08:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>